



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANO,  
AMBIENTE Y ECOLOGÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 1727/2021-CR, Ley que modifica la Ley de prevención y control de la Contaminación Lumínica, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, de autoría de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras.
- Proyecto de Ley 6567/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31316, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica para promover la inversión ecoamigable, presentando por el grupo parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista Arturo Alegría García.

En la décima quinta sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 12 de marzo de 2024, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaldo en los Proyectos de Ley 1727/2021-CR y 6567/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica*. Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María TAIPE CORONADO, Juan BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró el voto en contra de la congresista Gladys Margot ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA y el voto en abstención de la congresista Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS.

## I. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY

### 1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 1727/2021-CR<sup>1</sup> fue presentado el 12 de abril de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, siendo decretado el 26 de abril de 2022 a la CPAAAE, en calidad de segunda comisión

<sup>1</sup> Ver Proyecto de Ley 1727/2021-CR, en el siguiente enlace:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/soley-portal-service/archivo/MilyMM=/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en calidad de comisión principal.<sup>2</sup>

El 28 de junio de 2022 la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por unanimidad un dictamen por el cual se inhibe de dictaminar el referido proyecto de ley, con lo cual la CPAAAE se constituye en la única comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley 6567/2023-CR<sup>3</sup> fue presentado el 1 de diciembre de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, siendo decretado a la CPAAAE el 5 de diciembre de 2023, en calidad de única comisión dictaminadora.

## 1.2. Antecedentes parlamentarios

Considerando el año de publicación de la Ley 31316, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica (27 de julio de 2021), y vistos los registros de Proyectos de Ley ingresados desde dicha fecha a la actualidad, no se han encontrado propuestas legislativas similares o iguales a la que es objeto de estudio del presente dictamen.

## II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

**Cuadro 1. Comparativo entre los Proyectos de Ley 1727/2021-CR y 6567/2023-CR y la Ley 31316, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica**

Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Proyecto de Ley 6567/2023-CR
<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b> 2.1. Las disposiciones recogidas en la presente ley se aplican a: [...] b. Elementos de publicidad exterior (EPE).</p>	<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b> 2.1 Las disposiciones recogidas en la presente ley se aplican a: [...] b. Elementos de publicidad exterior <b>luminosos e iluminados</b> (EPE).</p>	-

<sup>2</sup> La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera emitió dictamen en INHIBICIÓN sobre el Proyecto de Ley 1727/2021-CR en su sesión del 25 de mayo de 2022 por considerar que no tiene competencia en la materia de la propuesta legislativa. Ver dictamen en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/Mz14Mjk=/pdf>

<sup>3</sup> Ver Proyecto de Ley en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MTUwMTZqx/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Proyecto de Ley 6567/2023-CR
<p><b>Artículo 3. Definiciones</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones: [...] d. Elementos de publicidad exterior (EPE). Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado.</p>	<p><b>Artículo 3. Definiciones</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones: [...] d. Elementos de publicidad exterior <b>luminosos e iluminados (EPE)</b> Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado, y <b>que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior (luminosos) o aquellos que son iluminados desde su exterior (iluminados).</b> [...]</p>	



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Proyecto de Ley 6567/2023-CR
	<p><b>Artículo 3. Definiciones</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones: [ ... ] i. Panel monumental luminoso o iluminado: elemento de publicidad exterior que tiene una (1) o dos (2) caras y que requiere de una estructura especial para sostenerse debido a su peso y tamaño, los cuales son construidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior (luminosos) o aquellos que son iluminados desde su exterior (iluminados).</p>	
<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los Elementos de Publicidad Exterior</b>  La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es de tres (3) años, y tiene un carácter renovable (...)</p>	<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b>  La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es <b>indeterminada</b>. Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 4.- Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b>  La autorización de los elementos de publicidad exterior <b>tiene vigencia indeterminada (...)</b>.</p>
<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los Elementos de Publicidad Exterior</b>  (...) Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p>		<p><b>Artículo 4.- Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b>  (...) en caso la entidad pública competente compruebe el cambio de los requisitos indispensables para su obtención, previa fiscalización, puede dejar sin efecto la autorización; en cuyo caso se debe iniciar un nuevo procedimiento para obtención de la autorización respectiva.</p>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-  
 CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
 PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE  
 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
 LUMÍNICA.**

Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Proyecto de Ley 6567/2023-CR
<p><b>Artículo 5. Restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior</b></p> <p>5.1. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales y a menos de 500 metros de áreas verdes, parques, playas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Este listado de zonas prohibidas para instalar elementos de publicidad exterior y las distancias a las que se encuentra prohibida su instalación, así como otras condiciones técnicas, podrán ser establecidas en el reglamento.</p>		<p><b>Artículo 5.- Restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior</b></p> <p>5.1. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales, determinadas vías públicas (módulos centrales, cruce de anillos viales), y a menos de 500 metros de parques, playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Asimismo, se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en propiedad privada que invadan los aires de la vía pública. Adicionalmente, los elementos de publicidad exterior instalados en separadores laterales, las bermas, y/o bocacalles, no podrán invadir los aires de las calzadas de calles o avenidas. Las zonas prohibidas para instalar elementos de publicidad exterior y las distancias a las que se encuentra prohibida su instalación, serán determinadas en el reglamento.</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-  
CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
LUMÍNICA.

Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Proyecto de Ley 6567/2023-CR
<p>5.2. Los elementos de publicidad exterior iluminados y luminosos deben estar apagados o inactivos, es decir, sin emitir ningún tipo de luz, de conformidad con los horarios previstos en el reglamento.</p> <p>Esta restricción no aplica para los elementos de publicidad exterior instalados en las carreteras que forman parte de la red vial nacional, en donde podrán permanecer encendidos durante las 24 horas del día, a excepción de determinados lugares de las vías nacionales en los que, por razones de seguridad vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones prohíba su encendido.</p>	-	<p>5.2. Los elementos de publicidad exterior iluminados y luminosos deben estar apagados o inactivos, es decir, sin emitir ningún tipo de luz, <b>desde las 11 pm hasta las 6 am.</b>, en todo el territorio nacional.</p> <p>Esta restricción no aplica para los elementos de publicidad exterior instalados en las carreteras que forman parte de la red vial nacional, en donde <b>pueden</b> permanecer encendidos durante las 24 horas del día, a excepción de determinados lugares de las vías nacionales en los que, por razones de seguridad vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones prohíba su encendido.</p>
<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior</b> El titular de los elementos de publicidad exterior tiene las siguientes obligaciones: [...] b. Tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen características técnicas específicas de los Elementos de Publicidad Exterior previamente autorizados, señaladas en el reglamento de la presente ley, incluyendo la propaganda electoral.</p>	-	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior</b> El titular de los elementos de publicidad exterior tiene las siguientes obligaciones: [...] b. Tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen características técnicas específicas de los EPE previamente autorizados, señaladas en el reglamento de la presente ley, incluyendo la propaganda electoral. <b>El cambio en el contenido de los EPE (leyendas, letras, símbolos, figuras, etc.) no representa una modificación de las características técnicas específicas de los EPE.</b></p>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Proyecto de Ley 6567/2023-CR
-	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b></p> <p>[...]</p> <p><b>SEXTA.</b> - Entiéndase que toda referencia en la presente norma a elementos de publicidad exterior se refiere a los EPE conforme a la definición del artículo 2, literal b del numeral 2.1 de la presente ley.</p>	-

Fuente: elaboración propia

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley General del Ambiente, Ley 28611
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316
- Ordenanza Metropolitana para la prevención de la contaminación lumínica por elementos luminotécnicos exteriores, Ordenanza 2522-2022
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS
- Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-MINAM.
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2005-PCM
- Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo 023-2021-MINAM
- Norma Técnica: Alumbrado de Vías Públicas en zonas de Concesión de Distribución, aprobado mediante Resolución Ministerial 0013-2003-MEM

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

#### IV. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

##### 4.1. Análisis técnico

###### a) Acumulación de los Proyectos de Ley 1727/2021-CR y 6567/2023-CR

Según Delgado-Güembes, la acumulación de los proyectos de ley tiene por finalidad concentrar y consolidar en un dictamen la pluralidad de iniciativas legislativas que guardan conexión, similitud o relación temática entre ellas.<sup>4</sup>

Para tal efecto, el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, aprobado mediante Resolución Legislativa 028-2022-2023-CR, señala que la acumulación de proyectos de ley se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

Al respecto, los proyectos de ley bajo estudio en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología tienen similares objetivos, el Proyecto de Ley 1727/2021-CR y Proyecto de Ley 6567/2023-CR busca modificar la Ley 31316. Por consiguiente, en aplicación del artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, corresponde acumular ambos proyectos de ley.

En tal sentido, en aplicación por analogía de los principios administrativos de economía procesal y celeridad, así como estando ambas iniciativas en la etapa de estudio, resulta aplicable proceder con su acumulación en aplicación por extensión del artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.<sup>5</sup>

###### b) Impactos de la contaminación lumínica

Si bien el uso de la luz artificial por la noche es necesario para la seguridad de los seres humanos, así como las actividades de recreo y el aumento de la productividad, también es cierto que **su uso inadecuado en el momento inadecuado** pone en riesgo la salud de las personas y la biodiversidad.

Alrededor del 83% de la población mundial y más del 99% de las poblaciones de EE. UU. y Europa viven bajo cielos contaminados por la luz<sup>6</sup>, debido a la luz artificial que inunda las ciudades del planeta. Los alcances de los impactos de la contaminación lumínica en el mediano y Largo plazo aún son desconocidos. Sin embargo, existen

<sup>4</sup> Delgado-Güembes, César (2012). Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso Peruano. Página 360.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/\\$F11E1manual\\_parlamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/$F11E1manual_parlamento.pdf)

<sup>5</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 028-2022-2023-CR:

“Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso. Artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>6</sup> Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de Chile. <https://luminica.mma.gob.cl/contaminacion-luminica-en-chile-y-el-mundo/>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

evidencias sobre los impactos inmediatos en la calidad de vida de la población y la biodiversidad.

Según la ONU, cuando la luz artificial modifica los patrones naturales de luz y oscuridad de los ecosistemas, hablamos de contaminación lumínica. La oscuridad natural tiene tanta importancia para la conservación de la biodiversidad, la limpieza del agua, del aire y del suelo,<sup>7</sup> así como para la salud y calidad de vida de las personas.

Las principales manifestaciones y efectos de la contaminación lumínica sobre los seres humanos y los animales son:<sup>8</sup>

- La intensidad de la luz puede provocar la denominada “intrusión lumínica”, que se produce cuando la luz artificial procedente de la calle o de otras edificaciones invade el interior de las viviendas o edificios. Como resultado:
  - o Se altera el ciclo natural de sueño y vigilia, lo que puede generar problemas de salud como insomnio, fatiga y depresión.
  - o Se disminuye la calidad de la vida, debido a la falta de sueño y la exposición a la luz artificial durante la noche, que pueden afectar el estado de ánimo, la concentración y la productividad.
- El deslumbramiento se produce cuando la luz de una fuente artificial incide directamente sobre el ojo. Como resultado:
  - o Se pueden producir accidentes de tráfico, al provocar molestias visuales en peatones y conductores.
- La luz se dispersa hacia el cielo creando un halo luminoso que reduce la visibilidad de las estrellas. Como resultado:
  - o Se altera el comportamiento de la vida silvestre. La luz artificial puede desorientar a los animales, lo que afecta sus patrones de sueño, migración, búsqueda de alimento y reproducción. Según la ONU, cada año, la contaminación lumínica contribuye a la muerte de millones de aves: altera sus patrones de migración, comportamiento, reproducción y comunicación<sup>9</sup>. Asimismo, la “Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres”, recuerda que las aves que cruzan el planeta para alimentarse y reproducirse proporcionan

<sup>7</sup> ONU. Los crecientes efectos de la contaminación lumínica en las aves migratorias. <https://goo.su/2uBmcz>

<sup>8</sup> Ministerio del Medio Ambiente del Gobierno de Chile. Contaminación Lumínica. <https://luminica.mma.gob.cl/que-es-la-contaminacion-luminica/>

Ministerio del Medio Ambiente del Gobierno de Chile. Impactos de la contaminación lumínica. <https://luminica.mma.gob.cl/impactos-de-la-contaminacion-luminica/>

<sup>9</sup> ONU. Los crecientes efectos de la contaminación lumínica en las aves migratorias. <https://goo.su/12jq>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

beneficios a las personas, tales como alimento o ingresos económicos mediante el turismo<sup>10</sup>.

- o Se incrementa la mortalidad de la fauna silvestre. Las especies nocturnas son especialmente vulnerables a la contaminación lumínica, ya que la luz artificial puede debilitar su vista y aumentar su exposición a los depredadores.

Así, por ejemplo, según el Ministerio del Ambiente, la publicidad digital LED de los elementos de publicidad exterior instalados en la carretera sin los requisitos técnicos, aumenta el riesgo de accidentes de tráfico en un 25 %, “ya que se expone a perder la atención debido al contenido de la publicidad y también al brillo de la misma”. Agregó que estas fuentes de luz también afectan a la biodiversidad, tanto a la fisiología de los animales, y los servicios ecosistémicos brindados por los insectos polinizadores.<sup>11</sup>

También señala que en el mes de febrero de 2020 se verificó que más del 50% de los elementos de publicidad exterior monitoreados excedieron el valor límite de luminancia (400 cd/m<sup>2</sup>) establecido por la normatividad española vigente para publicidades mayores a 10 m<sup>2</sup>.<sup>12</sup>

Esta situación resulta más grave cuando los elementos de publicidad exterior no cuentan con las autorizaciones para su instalación y funcionamiento, en cuyo caso no es posible asegurar que cumplan con los requisitos técnicos que, entre otros aspectos, aseguren el cumplimiento de las distancias mínimas de áreas verdes y ecosistemas frágiles. Al respecto, cabe señalar que solo en el 2019, la Municipalidad de Lima halló 94 de 104 elementos publicitarios sin autorización en la avenida La Marina.<sup>13</sup>

Por ello, resulta fundamental que el Estado peruano cuente con una legislación adecuada para prevenir y controlar la contaminación lumínica, de tal manera que se garantice que la salud de las personas y la biodiversidad no se verá afectada por la contaminación lumínica.

<sup>10</sup> Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. <https://www.cms.int/es/news/comienza-la-importante-reuni%C3%B3n-de-las-naciones-unidas-sobre-la-conservaci%C3%B3n-de-las-especies>

<sup>11</sup> MINAM. Conoce los riesgos de la contaminación lumínica para tu salud y el ambiente. Nota de prensa publicada el 13 de agosto de 2021. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/510954-conoce-los-riesgos-de-la-contaminacion-luminica-para-tu-salud-y-el-ambiente>

<sup>12</sup> Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31316, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica. [http://soi.minius.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Marzo/01/RM\\_073-2024-MINAM-ExpMot.pdf](http://soi.minius.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Marzo/01/RM_073-2024-MINAM-ExpMot.pdf)

<sup>13</sup> El Comercio. Cuando la luz nos daña: ¿Qué iniciativas hay para frenar la contaminación lumínica en el Perú? Nota periodística publicada el 27 de julio de 2021. <https://goo.su/9QTzY>



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

### c) Marco jurídico nacional para prevenir y controlar la contaminación lumínica

Desde el año 1997, el Estado peruano es parte de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS). Este tratado internacional proporciona una plataforma global para abordar las necesidades de conservación de las especies migratorias terrestres, acuáticas y aviarias y sus hábitats en todo el mundo.

Al respecto, las Partes de la CMS aprobaron en 2020 las “Directrices sobre contaminación lumínica para la fauna silvestre”. Entre sus recomendaciones, invoca a las Partes<sup>14</sup>:

- Gestionar el uso de la luz artificial de manera que no se perturbe a las especies migratorias, en sus hábitats importantes ni se les desplace de ellos, y puedan llevar a cabo comportamientos fundamentales como la búsqueda de comida, la reproducción y la migración.
- Adoptar medidas adecuadas y procesos orientados a evaluar si existe la posibilidad de que un proyecto de iluminación afecte a la fauna silvestre y establezcan instrumentos de gestión para reducir al mínimo y mitigar dichos efectos perjudiciales.

Para tal efecto, recomienda realizar una evaluación del impacto ambiental en relación con los efectos de la luz artificial en las especies que se ha demostrado que su comportamiento, supervivencia o reproducción se ven afectados por la luz artificial.

- Fomentar y apoyar la investigación científica de los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre la fauna silvestre.

Estas directrices deben ser usadas por las Partes, como el Estado peruano, siempre que exista la posibilidad de que la iluminación artificial afecte a la vida silvestre, para mitigar y minimizar esa influencia.

Sobre el particular, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316 se limita a declarar de necesidad pública e interés nacional la evaluación, identificación y mitigación de los impactos provenientes de la contaminación visual en los diferentes ámbitos del país, precisando que el Poder Ejecutivo establecerá las medidas para dicho efecto<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Convención sobre las especies migratorias. Directrices sobre contaminación lumínica para la fauna silvestre. [https://www.cms.int/sites/default/files/document/cms\\_cox13\\_res.13.5\\_light-pollution-guidelines\\_s.pdf](https://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_cox13_res.13.5_light-pollution-guidelines_s.pdf)

<sup>15</sup> Quinta Disposición Complementaria Final de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Sumado a ello, la vigencia de la citada Ley, publicada el 27 de julio de 2021, está sujeta a la publicación de su reglamento, cuyo proyecto ha sido publicado el 1 de marzo de 2024, para recibir opiniones y sugerencia de la ciudadanía y otros actores interesados.

En tal sentido, a pesar de que la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316, se publicó hace casi tres años, aún no se encuentra vigente.

#### **d) Marco jurídico municipal para prevenir y controlar la contaminación lumínica**

Las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico<sup>16</sup>. Dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen entre otras funciones específicas: emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.<sup>17</sup>

Por su parte, la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, establece las siguientes funciones:

- Las municipalidades provinciales tienen a su cargo las siguientes funciones<sup>18</sup>:
  - o Sistematizar, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, los mismos que deberán ser establecidos en el reglamento de la presente ley.
  - o Autorizar la instalación de los elementos de publicidad exterior, en el distrito de Cercado o en las vías metropolitanas, teniendo en cuenta la composición del entorno existente, el ornato, los parámetros de seguridad vial, así como el cuidado del ambiente, el paisaje, la salud y calidad de vida de las personas y de la fauna silvestre
  - o Denegar y/o restringir la instalación de los elementos de publicidad exterior en determinadas zonas, de manera sustentada, en función al riesgo de salud humana y silvestre como efecto de la contaminación lumínica y visual, así como también la seguridad vial.
  - o Realizar un inventario de las ubicaciones y número de lugares específicos donde no se permitirá la instalación de los nuevos elementos de publicidad exterior, a fin de preservar la seguridad vial y la calidad de vida humana, fauna silvestre y/o paisajística.
  - o Sistematizar las autorizaciones otorgadas para la instalación de los elementos de publicidad exterior. Esta información será de acceso público. Como máximo, hasta el último día hábil de enero, deberá remitir

<sup>16</sup> Artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>17</sup> Literal d del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>18</sup> Numeral 6.5 del artículo 6 de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

al Ministerio del Ambiente las autorizaciones otorgadas durante el año anterior, para su difusión.

- Implementar, en coordinación con las municipalidades distritales, los planes de prevención y control de la contaminación lumínica en su ámbito.
  - Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a la presente ley.”
- Las municipalidades distritales tienen a su cargo las siguientes funciones<sup>19</sup>:
- Sistematizar, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, los mismos que deberán ser establecidos en el reglamento de la presente ley.
  - Autorizar la instalación de los elementos de publicidad exterior, en las vías locales y rurales, teniendo en cuenta la composición del entorno existente, el ornato, los parámetros de seguridad vial, así como el cuidado del ambiente, el paisaje, la salud y calidad de vida de las personas y de la fauna silvestre.
  - Denegar y/o restringir la instalación de los elementos de publicidad exterior en determinadas zonas, de manera sustentada, en función al riesgo de salud humana y silvestre como efecto de la contaminación lumínica y visual, así como también la seguridad vial
  - Realizar un inventario de las ubicaciones y número de lugares específicos donde no se permitirá la instalación de los nuevos elementos de publicidad exterior, a fin de preservar la seguridad vial y la calidad de vida humana, fauna silvestre y/o paisajística.
  - Sistematizar las autorizaciones otorgadas para la instalación de los elementos de publicidad exterior. Esta información es de carácter público. Como máximo, hasta el último día hábil de enero, remite al Ministerio del Ambiente las autorizaciones otorgadas durante el año anterior, para su difusión.”
  - Elaborar e implementar, en coordinación con las municipalidades provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación lumínica en su ámbito.
  - Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia en el marco establecido por la municipalidad provincial correspondiente.

Bajo dicho marco, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza 2522-2022, Ordenanza Metropolitana para la prevención de la contaminación lumínica por elementos luminotécnicos exteriores, en el año 2022.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Numeral 6.6 del artículo 6 de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316.

<sup>20</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2138496-3>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Asimismo, otras municipalidades también han avanzado en esta materia. Así, la Municipalidad de San Isidro prohíbe el uso de elementos de publicidad exterior (móviles o fijas) con pantallas LED o electrónica, luces de neón, cañones de luz o proyectores láser<sup>21</sup>. Su norma precisa que se permite otros tipos de paneles luminosos, pero sujetos a restricciones. En zonas residenciales, recreacionales, hospitales, escuelas y zonas comerciales, solo podrán estar encendidas de día y en ciertas horas de la noche.<sup>22</sup>

Además, esta norma prohíbe que los anuncios y paneles publicitarios generen intrusión lumínica al interior de las clínicas, hospitales y viviendas, para así evitar alteraciones en el reposo y derecho de descanso de las personas. También se prohíbe la instalación de anuncios y paneles iluminados y luminosos en intersecciones, cruces de peatones y ciclovías.

En este punto, cabe destacar al Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad de Aire de Lima y Callao (2021-2025), que se aprobó mediante Resolución Ministerial 142-2021-MINA. En otros objetivos, este plan busca impulsar ordenanzas sobre contaminación lumínica para el diseño de chimeneas en comercios, restaurantes y pollerías, así como para la prevención y control de la contaminación odorífera.

A pesar de estos importantes avances, en tanto no entre en vigencia la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316, ni su reglamento, la emisión de estas normas locales no estará articulada a la legislación que regule esta materia.

**e) Modificaciones propuestas a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, Ley 31316**

**Sobre la incorporación de elementos de publicidad exterior (EPE) luminosos e iluminados y los paneles monumentales**

El Proyecto de Ley 1727/2021-CR propone modificar el artículo 2, numeral 2.1, literal b, y el artículo 3 de la Ley 31316, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica, en los siguientes términos:

<sup>21</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1904958-1>

<sup>22</sup> <https://www.actualidadambiental.pe/aprueban-norma-para-prevenir-la-contaminacion-luminica/>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

	Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Análisis
<b>Alcance</b>	<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b> 2.1. Las disposiciones recogidas en la presente ley se aplican a: [...] b. Elementos de publicidad exterior (EPE).</p>	<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b> 2.1 Las disposiciones recogidas en la presente ley se aplican a: [...] b. Elementos de publicidad exterior <b>luminosos e iluminados (EPE)</b>.</p>	<p>La Ley 31316 se aplica a los elementos de publicidad exterior (EPE) que sean fuentes de contaminación lumínica.</p> <p>El Proyecto de Ley 1727/2021-CR precisa que la ley se aplica a los EPE que son luminosos o iluminados.</p>
<b>Definición de Elementos de Publicidad Exterior (EPE)</b>	<p><b>Artículo 3. Definiciones</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones: [...] d. Elementos de publicidad exterior (EPE). Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado.</p>	<p><b>Artículo 3. Definiciones</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones: [...] d. Elementos de publicidad exterior <b>luminosos e iluminados (EPE)</b>. Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado, y que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior (luminosos) o aquellos que son iluminados desde su exterior (iluminados). [...]</p>	<p>La Ley 31316 señala una definición para elementos de publicidad exterior general, en la que no se menciona la iluminación.</p> <p>El Proyecto de Ley 1727/2021-CR propone una definición para elementos de publicidad exterior que incluye la iluminación como un elemento diferenciador. Se distingue entre los EPE luminosos (iluminados desde su interior) e iluminados (iluminados desde su exterior).</p>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avaracho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

	Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	Análisis
Definición de Paneles Monumentales		<p><b>Artículo 3. Definiciones</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones: [ ... ] 1. Panel monumental luminoso o iluminado: elemento de publicidad exterior que tiene una (1) o dos (2) caras y que requiere de una estructura especial para sostenerse debido a su peso y tamaño, los cuales son construidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior (luminosos) o aquellos que son iluminados desde su exterior (iluminados).</p>	<p>El Proyecto de Ley 1727/2021-CR define el concepto de panel monumental luminoso o iluminado, incluyendo sus características técnicas.</p>

En resumen, la Ley 31316 establece como fuente de contaminación lumínica los elementos de publicidad exterior (EPE), mientras que el Proyecto de Ley 1727/2021-CR precisa que estos elementos son luminosos (iluminados desde su interior) e iluminados (iluminados desde su exterior), e incorpora la definición de paneles monumentales.

Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) precisa que no existe norma técnica que defina luminosos e iluminados, ni se justifica la necesidad de adicionar estos nuevos términos en este dispositivo legal siendo que la Ley 31316 solo se aplica a las fuentes de contaminación lumínica.

En la misma línea, el Ministerio del Ambiente (MINAM) señala que no resulta necesario modificar dicha Ley para aclarar los tipos de EPE que se encuentran en su ámbito de aplicación, puesto que los EPE que no usan, ni generan ni emiten luz no se consideran fuentes de contaminación lumínica.

En efecto, cabe recordar que la Ley 31316 tiene como objeto establecer el marco regulatorio aplicable a todas las fuentes de contaminación lumínica en el país, tales como:

- La iluminación proveniente de actividades deportivas, industriales, productivas y de servicios.
- Elementos de publicidad exterior (EPE).

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-  
 CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
 PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE  
 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
 LUMÍNICA.**

- El alumbrado de las vías públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844, y sus normas reglamentarias respectivas.

Sin embargo, esta precisión contribuirá a que la citada Ley sea más manera clara.

Con relación a la incorporación de la definición de paneles monumentales, se observa que la propuesta planteada sería una variante de los EPE:

Definición de los EPE en la Ley 31316	Definición de Panel Monumental en el Proyecto de Ley
Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado.	Elemento de publicidad exterior que tiene una (1) o dos (2) caras y que requiere de una estructura especial para sostenerse debido a su peso y tamaño, los cuales son construidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior (luminosos) o aquellos que son iluminados desde su exterior (iluminados).

Sin embargo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1727/2021-CR no desarrolla el sustento para incorporar la definición de paneles monumentales. Asimismo, se observa que su incorporación tampoco atiende un vacío legal para mejorar la aplicación de la Ley 31316. Por consiguiente, la comisión considera que la incorporación de esta definición no es necesaria.

**Sobre la vigencia y pérdida de la autorización de los elementos de publicidad exterior (EPE)**

Los Proyectos de Ley 1727/2021-CR y 6567/2023-CR proponen modificar el artículo 4 de la Ley 31316, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica, en los siguientes términos:



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho.”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

	Ley 31316	Proyectos de Ley	Análisis
Vigencia de la autorización de EPE	<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los Elementos de Publicidad Exterior</b></p> <p>La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es de tres (3) años, y tiene un carácter renovable (...)</p>	<p>- Proyecto de Ley 1727/2021-CR</p> <p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es indeterminada. Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p> <p>- Proyecto de Ley 6567/2023-CR</p> <p><b>Artículo 4.- Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>La autorización de los elementos de publicidad exterior tiene vigencia indeterminada (...).</p>	<p>La Ley 31316 señala que la vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es de tres (3) años.</p> <p>Los Proyectos de Ley 1727/2021-CR y 6567/2023-CR proponen que la autorización de los elementos de publicidad exterior tenga vigencia indeterminada.</p>
Pérdida de autorización de EPE	<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los Elementos de Publicidad Exterior</b></p> <p>(...) Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p>	<p>- Proyecto de Ley 6567/2023-CR</p> <p><b>Artículo 4.- Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>(...) en caso la entidad pública competente compruebe el cambio de los requisitos indispensables para su obtención, previa fiscalización, puede dejar sin efecto la autorización; en cuyo caso se debe iniciar un nuevo procedimiento para obtención de la autorización respectiva.</p>	<p>La Ley 31316 señala que las causales de caducidad de la autorización de los EPE serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p> <p>El Proyecto de Ley 6567/2023-CR establece solo una causal de caducidad de la autorización de EPE, y elimina la obligación de establecer otras causales en el Reglamento.</p>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Respecto a la vigencia de la autorización de los EPE, los proyectos de ley bajo estudio argumentan que el plazo de vigencia de las autorizaciones para los EPE señalado en el artículo 4 de la Ley 31316 contraviene los “Lineamientos de restricciones para la ubicación de anuncios publicitarios”, aprobados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), mediante la Resolución 576-2015/CEB-INDECOP,<sup>23</sup> según la cual “no resulta razonable que la administración sujete a plazos la autorización de anuncios publicitarios”.

En la misma línea, el INDECOP señala que el proyecto legislativo concluye que la propuesta de modificación del artículo 4 es favorable debido a que:

*“(…) contiene aspectos que guardan relación con los pronunciamientos emitidos por el INDECOP, lo que ayudará a regular de mejor manera el mercado en materia de anuncios publicitarios. Sin embargo, esa tarea de mejora regulatoria no será posible en la práctica si es que no se realiza la publicación del reglamento de la Ley N° 31316. Hasta que esto no ocurra, es altamente probable que las municipalidades locales y provinciales muchas veces continúen ejerciendo sus competencias de manera legal, motivando la respuesta del sistema de eliminación de barreras burocráticas (como consecuencia de la presentación de denuncias de parte, de actividades de oficio y de supervisión del cumplimiento de mandatos)”.*

Sin embargo, como se observa en la Fotografía 1, en la citada Resolución el INDECOP señala que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos mediante los cuales se reconoce la obtención de una autorización de anuncios no pueden estar sujetos a plazo **salvo que exista una ley que expresamente permita ello**:

**Fotografía 1. Reglas a tomar en cuenta para las regulaciones en materia de ubicación de anuncios publicitarios citado en la Resolución No. 0576-2015/CEB-INDECOP**



Fuente: Indecopi

<sup>23</sup> Ver Resolución No. 0576-2015/CEB-INDECOP en el siguiente enlace:  
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/51759/1341596/lineamientos+anuncios+%282%29.pdf>

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Y en efecto, la **Ley 31316 establece de manera expresa dicho plazo**, en concordancia con su objeto y finalidad que consisten en establecer el marco regulatorio aplicable a todas las fuentes de contaminación lumínica en el país, con la finalidad de contribuir con la mejora de la calidad de vida humana y fauna silvestre, a través de la prevención de riesgos a la salud; la promoción de la eficiencia energética, la seguridad vial, y evitar la alteración del paisaje.

Por ello, la CPAAAE coincide con la opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM), quien considera que la modificación propuesta por el proyecto legislativo sobre el artículo 4 de la Ley 31316 no guarda coherencia con el objeto y finalidad que, de la citada ley, ni responde a los Lineamientos de restricciones para la ubicación de anuncios publicitarios emitidos por el INDECOPI.

Con relación a las causales de caducidad de la autorización de EPE, se advierte que el Proyecto de Ley 6567/2023-CR reduce las posibles causales de caducidad de la autorización de los EPE a “el cambio de los requisitos indispensables para su obtención”, y elimina la obligación de establecer otras causales en el Reglamento, según dispuesto por la actual Ley 31316.

Por consiguiente, la comisión considera que las modificaciones expuestas en este acápite por los Proyectos de Ley 1727/2021-CR y 6567/2023-CR no son pertinentes. Por el contrario, su aprobación debilitará el objetivo y finalidad de la Ley 31316.

#### **Sobre las restricciones para la instalación de los EPE y los horarios de actividad**

El Proyecto de Ley 6567/2023-CR propone **modificar el artículo 5 de la Ley 31316**, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica, en los siguientes términos:





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos jiralleros de Junín y Arequipa”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

	Ley 31316	Proyectos de Ley 6567/2023-CR	Análisis
Restricciones para la instalación de EPE	<p><b>Artículo 5. Restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior</b></p> <p>5.1. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales y a menos de 500 metros de áreas verdes, parques, playas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Este listado de zonas prohibidas para instalar elementos de publicidad exterior y las distancias a las que se encuentra prohibida su instalación, así como otras condiciones técnicas, podrán ser establecidas en el reglamento.</p>	<p><b>Artículo 5.- Restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior</b></p> <p>5.1. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales, determinadas vías públicas (módulos centrales, cruce de anillos viales), y a menos de 500 metros de parques, playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Asimismo, se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en propiedad privada que invadan los aires de la vía pública. Adicionalmente, los elementos de publicidad exterior instalados en separadores laterales, las bermas, y/o bocacalles, no podrán invadir los aires de las calzadas de calles o avenidas. Las zonas prohibidas para instalar elementos de publicidad exterior y las distancias a las que se encuentra prohibida su instalación, serán determinadas en el reglamento.</p>	<p>La Ley 31316 señala que el reglamento podrá establecer el listado de zonas prohibidas, las distancias y otras condiciones técnicas.</p> <p>El Proyecto de Ley 6567/2023-CR detalla algunas zonas prohibidas y restricciones adicionales, asimismo indica que el reglamento determinará las zonas prohibidas y las distancias a las que se encuentra prohibida la instalación de EPE, eliminando la regulación de las condiciones técnicas.</p>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

	Ley 31316	Proyectos de Ley 6567/2023-CR	Análisis
Horario de actividad de EPE	<p>5.2. Los elementos de publicidad exterior iluminados y luminosos deben estar apagados o inactivos, es decir, sin emitir ningún tipo de luz, de conformidad con los horarios previstos en el reglamento.</p> <p>Esta restricción no aplica para los elementos de publicidad exterior instalados en las carreteras que forman parte de la red vial nacional, en donde podrán permanecer encendidos durante las 24 horas del día, a excepción de determinados lugares de las vías nacionales en los que, por razones de seguridad vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones prohíba su encendido.</p>	<p>5.2. Los elementos de publicidad exterior iluminados y luminosos deben estar apagados o inactivos, es decir, sin emitir ningún tipo de luz, desde las 11 pm hasta las 6 am., en todo el territorio nacional.</p> <p>Esta restricción no aplica para los elementos de publicidad exterior instalados en las carreteras que forman parte de la red vial nacional, en donde pueden permanecer encendidos durante las 24 horas del día, a excepción de determinados lugares de las vías nacionales en los que, por razones de seguridad vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones prohíba su encendido.</p>	<p>La Ley 31316 no señala un horario para la actividad de los EPE.</p> <p>El Proyecto de Ley 6567/2023-CR establece un horario para la actividad de los EPE.</p>

El Proyecto de Ley 6567/2023-CR propone la modificación del inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley 31316 incorporando la prohibición de la instalación de EPE en determinadas vías públicas, zonas arqueológicas y propiedad privada siempre que invada los aires de la vía pública. También precisa que los EPE instalados en separadores laterales, bermas, y/o bocacalles no pueden invadir los aires de las calzadas de calles o avenidas.

En efecto, cabe recordar que el artículo 40 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC señala que se encuentra prohibido "colocar o mantener en la vía pública (...) propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito, y atente contra la seguridad en la circulación".

En la misma línea, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito sostiene que "no es necesario que el obstáculo tape completamente a otros vehículos o a peatones, sino que basta que sea un obstáculo parcial para que algunos de los miles de conductores o peatones que circulan por allí no perciban el riesgo".

En tal sentido, es importante considerar estos elementos, que plantea la propuesta del Proyecto de Ley 6567/2023-CR, realizando algunas precisiones que contribuyan con la seguridad vial, en concordancia con los fines que persigue la Ley 31316.

Por otro lado, se observa que si bien el Proyecto de Ley 6567/2023-CR indica que el reglamento determinará las zonas prohibidas y las distancias a las que se encuentra



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

prohibida la instalación de EPE, excluye las consideraciones técnicas de dicha reglamentación, tal como lo exige la actual Ley 31316, con lo cual debilita su finalidad.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 6567/2023-CR propone un horario de funcionamiento para los EPE, entre las 11pm hasta las 6 am, en todo el territorio nacional. Siendo el descanso un elemento indispensable para que cualquier especie recupere su energía, la aprobación de esta modificación contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas y la fauna silvestre. Inclusive, tomando como referencia la legislación chilena, es posible incrementar este horario, a fin de proteger la salud de las personas.

### Sobre el cambio de contenido en los elementos de publicidad exterior (EPE)

El Proyecto de Ley 1727/2021-CR propone **modificar el artículo 7 de la Ley 31316**, Ley de prevención y control de la contaminación lumínica, en los siguientes términos:

	Ley 31316	Proyecto de Ley 1727/2021-CR	
Modificación del contenido de las EPE	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>El titular de los elementos de publicidad exterior tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>b. Tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen características técnicas específicas de los Elementos de Publicidad Exterior previamente autorizados, señaladas en el reglamento de la presente ley, incluyendo la propaganda electoral.</p>	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>El titular de los elementos de publicidad exterior tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>b. Tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen características técnicas específicas de los EPE previamente autorizados, señaladas en el reglamento de la presente ley, incluyendo la propaganda electoral. <b>El cambio en el contenido de los EPE (leyendas, letras, símbolos, figuras, etc.) no representa una modificación de las características técnicas específicas de los EPE.</b></p>	<p>La Ley 31316 señala que cuando se modifiquen características técnicas específicas de los EPE el titular tiene la obligación de tramitar una nueva autorización.</p> <p>El Proyecto de Ley 1727 señala que cuando se modifique el contenido de los EPE el titular no tiene la obligación de tramitar una nueva autorización.</p>

La Ley 31316 señala que cuando se modifiquen características técnicas específicas de los EPE el titular tiene la obligación de tramitar una nueva autorización, a fin de garantizar que la autoridad competente evalúe la pertinencia de disponer la caducidad de la autorización y de ser el caso, disponer la aprobación de la nueva autorización solicitada.

Sin embargo, el Proyecto de Ley 1727 propone que la modificación del contenido de los EPE no representa una modificación de sus características técnicas específicas, por lo que el titular no tiene la obligación de tramitar una nueva autorización.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Al respecto, el Ministerio del Ambiente (MINAM) sostiene que, en la elaboración del reglamento de la ley, se establecerán aquellas características que se consideren significativas y que requieran tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen, por lo que no resulta necesario la propuesta de modificación del referido artículo en dicho aspecto.

**Sobre otros aspectos relevantes que son incorporados en la Ley**

Además de los aspectos señalados, es importante fortalecer la Ley 31316, a fin de ampliar su alcance a otras fuentes de contaminación lumínica en el país, y que no solo se limite a los elementos de publicidad exterior. En la misma línea, es clave incorporar aspectos que contribuyan al cumplimiento de la ley.

En tal sentido, se propone lo siguiente:

- **Certificación de luminarias.** Se otorga la facultad al Instituto Nacional de Calidad (INACAL) de emitir las normas técnicas relativas a los instrumentos para la medición de la luminancia, así como de autorizar y certificar a las entidades encargadas de la calibración de los equipos de medición, y de otorgar la certificación de cumplimiento de los límites de emisión de intensidad luminosa vigentes.
- **Límites de luminancia.** Además de los elementos de publicidad exterior, se consideran límites máximos de luz para actividades deportivas, recreacionales, industriales, productivas y de servicios, así como para las fachadas de edificaciones y monumentos.
- **Protocolos de control.** Se establecen protocolos para el monitoreo los límites máximos permisibles de luminancia y certificar el cumplimiento de máximos permisibles de luminancia vigentes.
- **Incentivos para el cambio.** Se plantea la promoción de beneficios para la comercialización y uso de luminarias eficientes, no contaminantes y sin mercurio.
- **Planes de prevención y control.** Se otorga un plazo para que las municipalidades provinciales y distritales elaboren y aprueben sus planes para prevenir y controlar la contaminación lumínica.
- **Implementación gradual.** Se establece un plazo para que se implemente gradualmente la ley, a fin de asegurar que los titulares de las fuentes de contaminación lumínica cumplan con adecuar dichas fuentes a lo señalado en la ley.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

#### 4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La contaminación lumínica es el exceso de luz artificial que ilumina el cielo nocturno y las áreas donde no es necesaria, ocultando la oscuridad natural. Este exceso de luz tiene un impacto negativo en el ambiente, la salud humana y la seguridad vial.

En efecto, la contaminación lumínica afecta a la biodiversidad, dificultando la orientación de las aves migratorias y la reproducción de los insectos. También puede alterar los ciclos de vida de las plantas y los animales, y contribuir al cambio climático.

Asimismo, puede provocar problemas de sueño, fatiga, trastornos del estado de ánimo, afectaciones al desarrollo de los niños y la salud mental de las personas mayores. Por otro lado, puede dificultar la visión de los conductores, así como deslumbramiento a los peatones y ciclistas, aumentando el riesgo de accidentes de tráfico.

Por estas razones, la Ley 31426, Ley que regula la prevención y control de la contaminación lumínica, establece las normas para prevenir y controlar la contaminación lumínica en el territorio nacional. Su debilitamiento -por ejemplo, mediante el establecimiento de la vigencia indeterminada de la autorización de los elementos de publicidad exterior- solo afectará a la población.

#### 4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, **puede someter el acto administrativo a condición, término o modo**, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto”.

En tal sentido, la **Ley 31316 establece de manera expresa** una vigencia determinada para la autorización de los elementos de publicidad exterior, en concordancia con el objeto y la finalidad que persigue la citada Ley: establecer el marco regulatorio aplicable a todas las fuentes de contaminación lumínica en el país, con la finalidad de contribuir con la mejora de la calidad de vida humana y fauna silvestre, a través de la prevención de riesgos a la salud; la promoción de la eficiencia energética, la seguridad vial, y evitar la alteración del paisaje.

Por ello, resulta clave mantener dicha disposición. De esta manera, las autoridades competentes podrán revisar periódicamente la situación de estos elementos y tomar medidas para proteger el ambiente, la salud humana y la seguridad vial.

#### 4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

##### 4.4.1. Opiniones solicitadas

La CPAAAE solicitó la opinión técnica legal de autoridades competentes, así como de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con el siguiente detalle:



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

**Proyecto de Ley 1727/2021-CR:**

Entidad Pública	Nº de Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	OFICIO 999-2021-2022-CPAAAAE-CR	3 de mayo de 2022
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA	OFICIO 1000-2021-2022-CPAAAAE-CR	3 de mayo de 2022
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	OFICIO 998-2021-2022-CPAAAAE-CR	3 de mayo de 2022
Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	OFICIO 0361-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC	OFICIO 0360-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	OFICIO 0359-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023
Ministerio de Energía y Minas	OFICIO 0358-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	OFICIO 0357-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	OFICIO 0356-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023
Defensoría del Pueblo	OFICIO 0355-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023
	OFICIO 0354-2023-2024-CPAAAAE-CR	15 de setiembre de 2023

**Proyecto de Ley 6567/2023-CR:**

Entidad Pública	Nº de Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	OFICIO 1419-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	OFICIO 1423-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023
Ministerio de Energía y Minas	OFICIO 1421-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023
Defensoría del Pueblo	OFICIO 1422-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023
Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC	OFICIO 1425-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC	OFICIO 1420-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	OFICIO 1426-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA	OFICIO 1424-2023-2024-CPAAAAE/P-CR	11 de diciembre de 2023

**4.4.2. Análisis de las opiniones recibidas**

La CPAAAAE recibió la opinión técnica legal de autoridades competentes, así como de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con el siguiente detalle:

**a) Proyecto de Ley 1727/2021-CR:**

Entidad Pública	Nº de Oficio	Fecha
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA	CARTA 059-2022/SPDA	17 de junio de 2022





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Entidad Pública	N° de Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	OFICIO 00320-2022-MINAM/DM	27 de julio de 2023
	OFICIO 00007-2024-MINAM/DM	9 de enero de 2024
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	OFICIO 000381-2023-GEG/INDECOPI	23 de octubre de 2023
Ministerio de Energía y Minas – MINEM	OFICIO 475-2023/MINEM/DM	26 de octubre de 2023
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 353-2023-MTC/01	13 de octubre de 2023

#### **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA**

Mediante Carta 059-2022/SPDA<sup>24</sup> del 17 de junio de 2022, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) remite su opinión técnico legal señalando que la propuesta es “pertinente y razonable” a fin de modificar la clasificación vigente sobre los elementos de publicidad exterior (EPE) diferenciando los EPE luminosas y los EPE no luminosas.

Sin embargo, señala que la variación de la vigencia de las autorizaciones de los EPE de 3 años, con carácter renovable, a autorizaciones con vigencia indeterminada, afectaría negativamente los objetivos de la regulación de la Ley 31316 “ya que se estaría otorgando una autorización sin caducidad tanto a EPE luminosas e iluminados como los no iluminados”.

Sobre el particular, la SPDA sostiene que es importante que se mantenga una vigencia determinada para la autorización de los EPE, debido a que tanto el ordenamiento jurídico en materia urbana como en materia ambiental tienden a evolucionar para promover mejores prácticas ambientales en concordancia con los principios de no regresión, progresividad en derecho ambiental y desarrollo sostenible.

#### **Ministerio del Ambiente**

Mediante Oficio 00320-2022-MINAM/DM<sup>25</sup> del 27 de julio de 2023, reiterado mediante Oficio 00007-2024-MINAM/DM<sup>26</sup> del 9 de enero de 2024, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 00145-2022-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, elaborado por la Dirección de Calidad Ambiental, y el Informe 00310-2022-MINAM/SG/AGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluyen en lo siguiente:

<sup>24</sup> Ver opinión de SPDA en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/NzI5NiE=/pdf>

<sup>25</sup> Ver opinión MINAM en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/NzI5NiI=/pdf>

<sup>26</sup> Ver opinión MINAM en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MTU2NiQ0/pdf>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MTU2NiQ1/pdf>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MTU2NiQ3/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

“2.6 (...) el objeto de la Ley 31316 es establecer el marco regulatorio aplicable a todas las fuentes de contaminación lumínica en el país (...)

2.7 (...) En ese sentido, debido a que aquellos EPE que no usan, generan y/o emiten luz no se consideran fuentes de contaminación lumínica, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31316; en consecuencia, no resulta necesario modificar dicha Ley para aclarar los tipos de EPE que se encuentran en su ámbito de aplicación. Sin perjuicio de ello, se informa que las precisiones sobre los tipos de EPE se encontrarán en el Reglamento de la Ley 31316.

2.8 (...) se observa que la modificación del artículo 7 de la Ley 31316 propone precisar que el cambio en el contenido de los EPE (leyendas, letras, símbolos, figuras, etc.) no representa una modificación de las características técnicas específicas de estos.

2.9 Sobre ello, la Ley 31316, vigente, establece que en su Reglamento se señalarán las características técnicas que cuando se modifiquen requieran tramitar una nueva autorización. En ese sentido, en la elaboración del reglamento de dicha ley se evaluará y establecerá aquellas características que se consideren significativas y que requieran tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen. Cabe precisar que, en el caso del contenido de los EPE referido a leyendas, letras, símbolos, figuras, etc., no se consideran características significativas, por lo tanto, no es necesario realizar la precisión propuesta.”

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

Mediante Oficio 000381-2023-GEG/INDECOPI<sup>27</sup> del 23 de octubre de 2023, al cual adjunta -entre otros- el Informe 000720-2023-OAJ/INDECOPI del 10 de octubre de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de INDECOPI, concluye en lo siguiente:

\*1. Las propuestas de modificación contenidas en el Proyecto recogen los criterios establecidos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas al momento de pronunciarse en casos relacionados con elementos de publicidad exterior, lo que ayudará a mejorar la regulación en este mercado.

2. Es necesaria la aprobación del reglamento de la Ley 31316, a fin de reducir el riesgo de que las municipalidades provinciales y distritales adopten medidas que pudieran ser declaradas como barreras burocráticas”.

**Ministerio de Energía y Minas – MINEM**

Mediante Oficio 475-2023/MINEM/DM<sup>28</sup> del 26 de octubre de 2023, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 1045-2023-MINEM/AGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que el proyecto legislativo “no contraviene ni es incompatible con las normas que regulan el subsector electricidad. En ese sentido, se emite opinión favorable con comentarios y

<sup>27</sup> Ver opinión de INDECOPI en los siguientes enlaces:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM2NT11/pdf>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM2NT12/pdf>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM2NT13/pdf>

<sup>28</sup> Ver opinión MINEM en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM30DAz/pdf>



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Avarua”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

observaciones, al considerarse que el Proyecto de Ley materia de análisis no sustenta con claridad la incorporación de una nueva terminología”.

### Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio 353-2023-MTC/01<sup>29</sup> del 13 de octubre de 2023, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 1895-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que el proyecto legislativo “no se enmarca en la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

#### b) Proyecto de Ley 6567/2023-CR:

Entidad Pública	N° de Oficio	Fecha
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA	Carta 66-2023/SPDA	19 de diciembre de 2019
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ	Oficio 000016-2024-GEG/INDECOPÍ	23 de octubre de 2023

#### Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA<sup>30</sup>

Mediante Carta 66-2023/SPDA, del 19 de diciembre de 2019, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental nos remite su opinión institucional señalando su opinión desfavorable sobre la modificación del plazo de vigencia de los títulos habilitantes de publicidad luminica exterior de tres (3) años, con carácter renovable, a vigencia indeterminada porque constituye una afectación potencial negativa contra el ambiente, la fauna silvestre y la salud humana, ya que no permite revisar la situación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en las vías públicas.

Asimismo, señalaron su opinión favorable sobre la modificación del horario de funcionamiento de los EPE, con sus respectivas excepciones, es acorde al derecho al ambiente, descanso y salud, en mérito a que permite una restricción horaria en beneficio de los ciudadanos que están constantemente expuestos a la contaminación luminica.

Sobre la vigencia de las autorizaciones de los EPE (artículo 4 de la Ley 31316) señalaron que no existe una regulación específica sobre la vigencia de las autorizaciones para la instalación de los EPE en la vía pública por lo que las municipalidades establecían plazos distintos y de manera discrecional. Para asegurar la seguridad jurídica y predictibilidad de los administrados, se optó por establecer un plazo uniforme de tres (3) años para las autorizaciones de instalación de EPE.

Consideran que proponer la vigencia indeterminada de las autorizaciones para la implementación de los EPE constituye un retroceso en la normativa ambiental, lo que

<sup>29</sup> Ver opinión MTC en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-servicio/archivo/MTMONDE2/cdf>

<sup>30</sup> Ver opinión de SPDA del PL 6567/2023CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-servicio/archivo/MTUzNzq2/pdf>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroínas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

constituye también una afectación al Principio de No Regresión, fundado en el Derecho Internacional Ambiental, el cual consiste en la prohibición de disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado. Su finalidad es evitar la reducción de las exigencias en materia ambiental, que no sean debidamente justificadas.

Sobre las restricciones a la implementación de EPE en el exterior (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 31316) a fin de ampliar las restricciones de la instalación de los EPE con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales, en propiedad privada que invadan los aires de la vía pública, determinadas vías públicas y a menos de 500 metros de parques, playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles, así como la restricción de que los EPE instalados en separadores laterales, las bermas y/o bocacalles puedan invadir los aires de las calzadas de calles o avenidas, es acorde a los objetivos de la regulación de la contaminación lumínica.

La SPDA considera favorable esta propuesta porque se sustenta en que los EPE generan un peligro potencial a la seguridad de los conductores y transeúntes.

Por último, la propuesta de limitar el horario de actividad de los EPE con la finalidad de efectivizar el derecho al descanso de los ciudadanos y no perturbarlo y resulta en una restricción legítima que tiene como propósito la salvaguarda del derecho al medio ambiente, descanso y a la salud.

Se trata de una restricción temporalmente parcial, limitada a determinadas horas, no de una restricción total. Hay un margen temporal suficientemente razonable para que los EPE puedan estar activos.

En opinión de la SPDA el derecho al medio ambiente adecuado está garantizado por el artículo 2, inciso 22, de la Constitución. Este derecho comprende, entre otros aspectos, la garantía de un entorno sano y la mejor forma de alcanzar este objetivo es posibilitando un ambiente sin luminosidad a través de EPE durante las horas nocturnas y de madrugada, objetivo que se alcanza, a través de la restricción del horario señalado en la propuesta legislativa bajo estudio.

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

Mediante Oficio 000016-2024-GEG/INDECOPI<sup>21</sup> del 23 de octubre de 2023, al cual adjunta el Informe 000001-2024-CCD/INDECOPI del 8 de enero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal de INDECOPI, concluye en lo siguiente:

<sup>21</sup> Ver opinión de INDECOPI en los siguientes enlaces:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU3NTU4/pdf>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU3NTU5/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

“1. La Comisión de Fiscalización de la Competencia desleal y su Secretaría Técnica no cuentan con la competencia legalmente asignada para pronunciarse sobre las consideraciones técnicas del Proyecto de Ley.

2. Desde el ámbito de la eliminación de barreras burocráticas, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas señala que el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 31316 no contendría algún supuesto que afectaría la eliminación de barreras burocráticas en materia de anuncios publicitarios.”

**c) Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República**

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1727/2021-CR<sup>32</sup>, NO se registra ninguna opinión ciudadana. Asimismo, de la revisión del expediente virtual del Proyecto de Ley 6567/2013-CR<sup>33</sup>, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

**4.5. Análisis costo beneficio**

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

**\*Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como

<sup>32</sup> Ver expediente virtual del PL 1727/2021-CR en el siguiente enlace:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/1727>

<sup>33</sup> Ver expediente virtual del PL 6567/2023-CR en el siguiente enlace:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/6567>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de los héroes batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental”.

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: **1)** registros administrativos nacionales, **2)** encuestas nacionales, **3)** estudios empíricos nacionales, **4)** estudios empíricos internacionales, **5)** artículos de opinión y **6)** otros.

Al respecto, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) recuerda que “diversos estudios científicos basados en la evaluación de imágenes satelitales señalan que cada año la Tierra es un 2% más brillante y muestran que más del 80% de sus habitantes viven en espacios contaminados por la luz artificial”.

Asimismo, según estudios, la ciudad de Lima es una de las ciudades más contaminadas por la luz artificial en América Latina. Uno de ellos encontró que el 95% de la población de Lima está expuesta a niveles de contaminación lumínica superiores a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Mientras que el Ministerio del Ambiente (Minam) ha monitoreado la luminancia de paneles LED y ha encontrado que el 40% superaba los límites establecidos en España y que el 90% superaba los de Chile.

Como se mencionó anteriormente, la contaminación lumínica impacta la salud humana, el ambiente y la seguridad vial. En todos los casos, pone en riesgo la integridad de las personas por lo que al mantener una vigencia determinada para la autorización de los elementos de publicidad exterior se contribuirá con la protección de las personas.

## **V. CONCLUSION**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1727/2021-CR y 6567/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, a fin de promover el cuidado de la salud y calidad de vida de las personas y la biodiversidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 3, 5, 8, la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica**

Se modifican los artículos 2, 3, 5, 8, la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, conforme a los siguientes textos:

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

2.1. Las disposiciones recogidas en la presente ley se aplican a:

a. La iluminación proveniente de actividades deportivas, recreacionales, industriales, productivas y de servicios, así como de las fachadas de edificaciones y monumentos.

b. Elementos de publicidad exterior (EPE) luminosos e iluminados.

[...]

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones:

[...]

d. Elementos de publicidad exterior (EPE). Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado. Se denomina EPE luminosos a aquellos que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior; y EPE iluminados a aquellos que son iluminados desde su exterior.

[...]

**Artículo 5. Restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior**

5.1. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados en zonas residenciales, determinadas vías públicas como las que se ubican en módulos centrales, cruce de anillos viales y otros espacios públicos; y a menos de 500 metros de áreas verdes, parques, playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Asimismo, se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en propiedad privada que invaden los aires de la vía pública; y elementos de publicidad exterior instalados en separadores laterales, bermas, bocacalles y otros espacios públicos que invaden los aires de las calzadas. El listado de zonas prohibidas para instalar elementos de



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

publicidad exterior y las distancias a las que se encuentra prohibida su instalación, así como otras condiciones técnicas se establecen en el reglamento.

5.2. Los elementos de publicidad exterior iluminados y luminosos deben estar apagados o inactivos, es decir, sin emitir ningún tipo de luz desde las 23 horas hasta las 7 horas, en todo el territorio nacional. Este horario puede ser ampliado por disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ejercicio de las funciones señaladas en los artículos 8 y 10.

[...]

#### Artículo 8. Función de monitoreo, fiscalización y sanción

[...]

8.3 El Instituto Nacional de Calidad (INACAL) es responsable de emitir las normas técnicas relativas a los instrumentos para la medición de la luminancia; autorizar y certificar a las entidades encargadas de la calibración de los equipos de medición; y otorgar la certificación de cumplimiento de los límites de emisión de intensidad luminosa vigentes para las luminarias que se comercializan en el territorio nacional.

8.4. Las luminarias utilizadas para el alumbrado de exteriores deben contar con la certificación de cumplimiento de los límites máximos permisibles de luminancia vigentes, de manera previa a su comercialización e instalación.

[...]

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

##### SEGUNDA. Límites máximos permisibles de luminancia

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del Ambiente y el ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprueba los límites máximos permisibles de luminancia para los elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados; y para el alumbrado utilizado en actividades deportivas, recreacionales, industriales, productivas y de servicios, en fachadas de edificaciones y monumentos, y en vías públicas, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de aprobado el reglamento.

##### TERCERA. Protocolo de Monitoreo de Luminancia

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del Ambiente y el ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el Protocolo de Monitoreo de Luminancia para los elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados; y para el alumbrado utilizado en actividades deportivas, recreacionales,

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Azuay.”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-  
CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
LUMÍNICA.

industriales, productivas y de servicios, en fachadas de edificaciones y monumentos, y en vías públicas, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de aprobado el reglamento.

**Artículo 3. Incorporación del artículo 19, la sexta, séptima, octava y novena disposición complementaria final a la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica**

Se incorpora el artículo 19, sexta, séptima, octava y novena disposición complementaria final a la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, conforme a los siguientes textos:

**Artículo 19. Incentivos para la comercialización y uso de luminarias eficientes**

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción establecen incentivos para la comercialización y uso de luminarias eficientes, no contaminantes y sin mercurio, en concordancia con las normas técnicas vigentes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

**SEXTA. Planes de prevención y control de la contaminación lumínica**

Las municipalidades provinciales y distritales elaboran y aprueban sus planes de prevención y control de la contaminación lumínica aplicables a su jurisdicción dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente ley.

**SETIMA. Protocolo para certificar el cumplimiento de máximos permisibles de luminancia vigentes**

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en coordinación con el Ministerio del Ambiente, elabora y aprueba el protocolo para certificar el cumplimiento de máximos permisibles de luminancia vigentes, dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente ley.

**OCTAVA. Referencia a elementos de publicidad exterior**

Toda referencia en la presente ley a elementos de publicidad exterior comprende a los elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados definidos en el artículo 3.

**NOVENA. Implementación progresiva de la presente ley**

La presente ley se implementará de manera progresiva, en un plazo no mayor e improrrogable de un año contado desde la publicación de su reglamento, el cual establece los procesos para dicha implementación.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-  
CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
LUMÍNICA.



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 14:40:10-0500  
Lima, 12 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jery Luz  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 12:55:41-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 16:14:02-0500

Ruth LUQUE IBARRA  
PRESIDENTA

Maria Elizabeth TAIPE CORONADO  
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 10:31:34-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 12:34:20-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 15:15:00-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 14:28:59-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhazmina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/03/2024 18:07:22-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomas FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 12:16:30-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 16:13:12-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 15:57:26-0500

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-  
CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
LUMÍNICA.



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Niza  
Móvil FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 15:51:10-0500



Firmado digitalmente por:  
OSANDO MORGAN Aristola  
Ana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2024 18:26:54-0500



Firmado digitalmente por:  
VERDARA MENDOZA Elvis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2024 18:34:02-0500



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2021-  
CR Y 6567/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31316, LEY DE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
LUMÍNICA.**

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.pe  
**Enviado el:** viernes, 15 de marzo de 2024 16:49  
**Para:** Lilia Carolina Flores Guillen  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 2c850e227eee9eae9618a15611efc7a6.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1727/2022-CR, Y 6567/2023-CR, APROBADO POR MAYORÍA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE MARZO 2024 Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA

[Fecha]: 2024-03-15 16:49:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.